

Se convoca a los aspirantes admitidos para la realización de la fase de acceso, consistente en la prueba de test psicotécnico, en el Centro Cívico y Social, sito en la calle Castaños número 10, el día 6 de marzo de 2006 a las 10.00 horas, estando convocados todos los opositores mediante este único llamamiento. En los ejercicios que no se celebren conjuntamente, se comenzará por la Letra P, siguiéndose el orden alfabético, establecido conforme a la resolución de 8 de abril de 2005 establecida por la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas publicada en el D.O.G.V. de fecha 13-04-2005.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los interesados.

Santa Pola, 23 de enero de 2006.

El Alcalde, Miguel Zaragoza Fernández.

\*0601878\*

## EDICTO

Por López Coves, Juan Pedro, se ha solicitado licencia de apertura de la actividad de «cafetería», con emplazamiento en avenida Escandinavia, 72-3-2-11.

Lo que se hace público, por término de veinte días en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.2) de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/89, de 2 mayo, de Actividades Calificadas; artículo 10 de la Ley de la Generalitat Valenciana 4/03, de 26 de febrero, de Espectáculos, Establecimientos Públicos y Actividades Recreativas, a fin de que cuantos lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por convenientes.

Santa Pola, 19 diciembre 2005.

El Alcalde, Miguel Zaragoza Fernández.

\*0601879\*

## AYUNTAMIENTO DE VILLENA

### EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de dos mil cinco, acordó aprobar, provisionalmente, la modificación de la Ordenanza General de Tráfico, en su artículo 34.2, así como el cuadro de infracciones y sanciones de la citada Ordenanza, con motivo de la entrada en vigor de la Ley 17/2005, que modifica la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y una recalificación en materia de infracciones y sanciones, así como exponer al público, por plazo de 30 días hábiles el precitado acuerdo, a fin de que los interesados pudieran examinar el expediente y presentar las reclamaciones que se estimasen oportunas.

Transcurrido el plazo de exposición al público sin que se haya producido ninguna reclamación al acuerdo de aprobación, éste ha devenido definitivo, publicándose la modificación de dicha Ordenanza, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Modificación de la ordenanza general de tráfico

Artículo 34. Apartado 2:

2. Todas las infracciones cometidas contra lo dispuesto en esta Ordenanza y sus anexos se considerarán como que lo son a la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (RDL 339/1990 de 2 de marzo), así como al Reglamento General de Circulación, aprobado por RD. 1.428/2003, fijándose el cuadro de sanciones que se describe en el anexo I, todo ello sin perjuicio de exigir el pago de los correspondientes derechos fijados en las tarifas de la Ordenanza Fiscal de la prestación del servicio de regulación de estacionamiento en la vía pública y demás Ordenanzas Fiscales pertinentes. Aquellas infracciones que no estando explícitamente previstas en la presente ordenanza se hallen tipificadas en la legislación de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, o en sus normas de desarrollo y resultaren de competencia municipal por el tipo de vía en que se cometan y por la materia sobre la que versen serán sancionadas con arreglo a los siguientes criterios:

a) Las infracciones calificadas como muy graves serán sancionadas con multa de 301 euros. b) Las infracciones calificadas como graves serán sancionadas con multa de 91 euros.

c) Las infracciones calificadas como leves serán sancionadas con multa de 60 euros.

Relación codificada de infracciones al real decreto 1.428 /2003 (Reglamento General de Circulación)

a) Se modifican los tipos sancionadores que a continuación se indican, quedando redactados de la siguiente forma:

HECHO DENUNCIADO	ARTICULO	OPCION	CLASE	CUANTIA
CONDUCIR DE MODO MANIFIESTAMENTE TEMERARIO.	3.2	01	MG	306,52
ARROJAR A LA VÍA OBJETOS QUE PUEDAN PRODUCIR INCENDIOS, ACCIDENTES DE CIRCULACIÓN O PERJUDICAR AL MEDIO AMBIENTE	6.1	03	G	96,16
CIRCULAR EN CICLOMOTOR LLEVANDO UN MENOR DE 7 AÑOS.	12.3	01	G	100,00
CIRCULAR EN MOTOCICLETA LLEVANDO UN MENOR DE 7 AÑOS.	12.3	02	G	100,00
CIRCULAR EN MOTOCICLETA CON UN MENOR DE ENTRE 7 Y 12 AÑOS SIN SER EL CONDUCTOR PADRE, MADRE, TUTOR O PERSONA MAYOR DE EDAD AUTORIZADA POR ÉSTOS.	12.3	03	G	100,00
CIRCULAR EN CICLOMOTOR LLEVANDO UN MENOR DE ENTRE 7 Y 12 AÑOS SIN SER EL CONDUCTOR PADRE, MADRE, TUTOR O PERSONA MAYOR DE EDAD AUTORIZADA POR ÉSTOS.	12.3	04	G	100,00
CIRCULAR EN MOTOCICLETA LLEVANDO UN MENOR DE ENTRE 7 Y 12 AÑOS, SIN CASCO HOMOLOGADO	12.3	05	G	100,00
CIRCULAR EN CICLOMOTOR LLEVANDO UN MENOR DE ENTRE 7 Y 12 AÑOS, SIN CASCO HOMOLOGADO	12.3	06	G	100,00

## AYUNTAMIENTO DE TIBI

### EDICTO

Por Decreto de Alcaldía, de fecha 17 de enero de 2006, se acuerda aprobar el padrón de aguas potables (cuota mínimo anual) y mantenimiento contadores, correspondiente al ejercicio 2006:

Periodo / ejercicio: 2006.

Concepto: consumo de agua, importe euros: 19.872,52

Concepto: mantenimiento contador: 4.704,25 euros.

I.V.A. 1.717,64

Importe total: 26.294,41 euros

Lo que se hace público encontrándose expuesto en la Secretaria de este Ayuntamiento el Padrón durante 15 días, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que pueda ser examinado y presentar, en su caso, cuantas reclamaciones estimen convenientes.

Sin perjuicio de la resolución de las reclamaciones que se puedan presentar en el periodo de exposición al público, se acuerda señalar el periodo de cobranza voluntaria, del día 1 de marzo al 4 de mayo de 2006.

Transcurrido el plazo para el pago de las deudas en periodo voluntario, las no satisfechas, serán exigidas por el procedimiento administrativo de apremio, según establece el artículo 160 y siguientes de la Ley 57/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Contra el acuerdo de aprobación o las cuotas individuales, se podrán interponer los recursos establecidos en el artículo 14 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tibi, 17 de enero de 2006.

El Alcalde-Presidente, Jesús Ferrara Maches.

\*0601880\*

HECHO DENUNCIADO	ARTICULO	OPCION	CLASE	CUANTIA
CONducIR UTILIZANDO DISPOSITIVOS INCOMPATIBLES CON LA OBLIGATORIA ATENCIÓN PERMANENTE A LA CONDUCCIÓN.	18.1	08	G	100,00
CONducIR USANDO CASCOS O AURICULARES CONECTADOS A APARATO RECEPTOR O REPRODUCTOR DE SONIDO.	18.2	01	G	100,00
UTILIZAR DURANTE LA CONDUCCIÓN DISPOSITIVOS DE TELEFONÍA MÓVIL, EMPLEANDO LAS MANOS, CASCOS, AURICULARES O DISPOSITIVOS SIMILARES.	18.2	02	G	100,00
UTILIZAR DURANTE LA CONDUCCIÓN CUALQUIER SISTEMA O MEDIO DE COMUNICACIÓN, EMPLEANDO LAS MANOS, CASCOS O AURICULARES O DISPOSITIVOS SIMILARES	18.2	03	G	100,00
LLEVAR EN EL VEHÍCULO INSTALADO MECANISMO, SISTEMA O INSTRUMENTO ENCAMINADO A ELUDIR LA VIGILANCIA DE LOS AGENTES DE TRÁFICO.	18.3	01	G	100,00
CIRCULAR EN POSICIÓN PARALELA CON VEHÍCULOS PROHIBIDOS EXPRESAMENTE PARA ELLO .	36.2	01	MG	301,00
CIRCULAR DURANTE EL DÍA CON UNA MOTOCICLETA SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO REGLAMENTARIO.	104.B	01	G	100,00
NO UTILIZAR, CORRECTAMENTE ABROCHADO EL CINTURÓN DE SEGURIDAD EL CONDUCTOR DE UN TURISMO.	117.1.A	01	G	100,00
NO UTILIZAR CORRECTAMENTE ABROCHADO EL CINTURÓN DE SEGURIDAD EL PASAJERO DE UN TURISMO.	117.1.A	02	G	100,00
NO UTILIZAR CORRECTAMENTE ABROCHADO EL CINTURÓN DE SEGURIDAD EL PASAJERO SITUADO EN LOS ASIENTOS CENTRALES O TRASEROS EN VEHÍCULO QUE LO INCORPORA O MATRICULADO A PARTIR DEL 15-6-92	117.1.A	03	L	100,00
CIRCULAR CON ALGÚN MENOR DE DOCE AÑOS EN LOS ASIENTOS DELANTEROS, SIN UTILIZAR DISPOSITIVOS HOMOLOGADOS	117.2	01	G	100,00
CIRCULAR CON ALGÚN MENOR DE TRES AÑOS, EN LOS ASIENTOS TRASEROS DEL VEHÍCULO, SIN UTILIZAR UN SISTEMA DE SUJECCIÓN HOMOLOGADO, ADAPTADO A SU TALLA Y PESO.	117.2	02	G	100,00
CIRCULAR CON UN MENOR DE MÁS DE TRES AÑOS, EN LOS ASIENTOS TRASEROS, CUYA TALLA NO ALCANCE 1,5 M, SIN CINTURÓN U OTRO SISTEMA DE SUJECCIÓN HOMOLOGADO.	117.2	03	G	100,00
NO UTILIZAR EL CASCO DE PROTECCIÓN REGLAMENTARIO EL CONDUCTOR DE MOTOCICLETA.	118.1	01	G	100,00
NO UTILIZAR EL CASCO DE PROTECCIÓN REGLAMENTARIO EL PASAJERO DE UNA MOTOCICLETA.	118.1	02	G	100,00
NO UTILIZAR EL CASCO DE PROTECCIÓN REGLAMENTARIO EL CONDUCTOR DE UN CICLOMOTOR.	118.1	03	G	100,00
NO UTILIZAR ADECUADAMENTE EL CASCO DE PROTECCIÓN REGLAMENTARIO EL CONDUCTOR DE UNA MOTOCICLETA	118.1	04	G	100,00
NO UTILIZAR ADECUADAMENTE EL CASCO DE PROTECCIÓN REGLAMENTARIO EL PASAJERO DE UNA MOTOCICLETA	118.1	05	G	100,00
NO UTILIZAR ADECUADAMENTE EL CASCO DE PROTECCIÓN REGLAMENTARIO EL CONDUCTOR DE UN CICLOMOTOR	118.1	06	G	100,00
NO UTILIZAR EL CASCO DE PROTECCIÓN REGLAMENTARIO EL PASAJERO DE UN CICLOMOTOR	118.1	07	G	100,00
NO UTILIZAR ADECUADAMENTE EL CASCO DE PROTECCIÓN REGLAMENTARIO EL PASAJERO DE UN CICLOMOTOR	118.1	08	G	100,00
NO UTILIZAR EL CASCO DE PROTECCIÓN REGLAMENTARIO EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO DE TRES RUEDAS O CUADRICICLO	118.1	09	G	100,00
NO UTILIZAR ADECUADAMENTE EL CASCO DE PROTECCIÓN REGLAMENTARIO EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO DE TRES RUEDAS O CUADRICICLO	118.1	10	G	100,00
NO UTILIZAR EL CASCO DE PROTECCIÓN REGLAMENTARIO EL PASAJERO DE UN VEHÍCULO DE TRES RUEDAS O CUADRICICLO	118.1	11	G	100,00
NO UTILIZAR ADECUADAMENTE EL CASCO DE PROTECCIÓN REGLAMENTARIO EL PASAJERO DE UN VEHÍCULO DE TRES RUEDAS O CUADRICICLO	118.1	12	G	100,00

B) Se suprimen las infracciones tipificadas en el artículo 12.1 (opciones 02 y 03) artículo 18.1 (opciones 09 y 10) y artículo 18.3 (opción 02).  
 c) Se adiciona el siguiente tipo sancionador.

HECHO DENUNCIADO	ARTICULO	OPCION	CLASE	CUANTIA
NO RESPETAR LAS SEÑALES DE LOS AGENTES QUE REGULAN LA CIRCULACIÓN	133.1	01	G	100,00

**Relación codificada de infracciones al real decreto legislativo 339/1990 (Ley de Seguridad Vial)**

A) Se modifica el tipo sancionador que a continuación se indica, quedando redactado de la siguiente forma:

HECHO DENUNCIADO	ARTICULO	OPCION	CLASE	CUANTIA
NO IDENTIFICAR AL CONDUCTOR RESPONSABLE DE UNA INFRACCIÓN, EL TITULAR DEL VEHÍCULO, DEBIDAMENTE REQUERIDO PARA ELLO.	72.3	01	MG	400,00

B) Se adiciona el siguiente tipo sancionador:

HECHO DENUNCIADO	ARTICULO	OPCION	CLASE	CUANTIA
NO IDENTIFICAR AL CONDUCTOR RESPONSABLE DE LA INFRACCIÓN EL ARRENDATARIO DEL VEHÍCULO, DEBIDAMENTE REQUERIDO PARA ELLO.	72.3	02	MG	400,00

Villena, 18 de enero de 2006.  
 La Alcaldesa, Vicenta Tortosa Urrea.

\*0601881\*

**EDICTO**

Resultando infructuosos los intentos de notificación que han sido practicados en el domicilio conocido de don José Esteban Abellán, sito en calle La Rambla, número 74 de Villena (Alicante), de conformidad con lo que establece en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en conocimiento del citado, el siguiente acuerdo que fue adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de veintiocho de diciembre de dos mil cinco:

Se da cuenta del expediente de infracción urbanística incoado a don José Esteban Abellán, con D.N.I. 22.028.462-M, como promotor de las obras consistentes en edificio existente ubicado en calle La Rambla, número 74, reconstrucción de la cubierta del mismo, en una superficie de 37,80 m<sup>2</sup>, realizada a un agua y con cobertura de teja cerámica mixta, obra emplazada en suelo urbano, sector 8, zona 8.2, siendo legalizable y se valora lo ejecutado en 3.402 euros, no habiéndose presentado alegaciones a la propuesta de resolución del Instructor.

En base a cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

Primero.-

Declarar cometida la infracción urbanística por las obras descritas anteriormente, imponiendo las sanciones que, a continuación, se determinan:

Don José Esteban Abellán 102,06 euros  
 Impuesto sobre Construcción 117,37 euros

**Segundo.-**

Dar traslado del presente acuerdo al interesado, así como a los departamentos municipales de Intervención y Urbanismo, a los efectos que procedan.

Lo que se notifica a don José Esteban Abellán, haciéndole saber que contra la resolución transcrita, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el órgano que ha dictado la presente resolución, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses, contados también a partir de la inserción de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, todo ello de conformidad con el vigente tenor de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Villena, 16 de enero de 2006.  
 La Alcaldesa, Vicenta Tortosa Urrea.

\*0601882\*

**MANCOMUNIDAD SERVICIOS PÚBLICOS  
 ASPE-HONDÓN DE LAS NIEVES**

**EDICTO**

Presentada la Cuenta General del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2004, queda expuesta al público en la